



# Resolución de Secretaría General

N° 273 -2014-PROMPERÚ/SG

Lima, 26 NOV. 2014

## VISTOS:

El Memorándum N° 1180-2014/PROMPERU-SG-OGA de la Oficina General de Administración; el Informe N° 659-2014-PROMPERU/SG-OGA-UAAD de la Unidad de Asuntos Administrativos; el Memorándum N° 125-2014-PROMPERU/SG-OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información; y el Informe N° 026-2014-PROMPERÚ/SG-OTI elaborado por el Analista de Sistemas de la Oficina de Tecnologías de la Información.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en lo sucesivo el Reglamento, establece que para la descripción de las características técnicas de los bienes a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; y, que sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 22) del Anexo de Definiciones del Reglamento, define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", señala en su numeral VI.1, que *"la estandarización es el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulte inevitable contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad"*;

Que, el numeral VI.2 de la referida Directiva, establece que para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes supuestos: *"i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y iii) los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente"*;

Que, del mismo modo, el numeral VI.3 de la citada Directiva refiere que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de

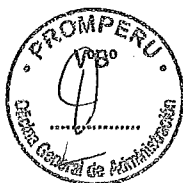


estandarización, debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo: "i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y vi) la fecha de elaboración del informe técnico";

Que, el correspondiente Informe Técnico, elaborado por la Oficina de Tecnologías de la Información, contiene los siguientes aspectos: i) **respecto a la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente** señala que a la fecha PROMPERÚ cuenta con Licencias para productos Oracle, describiendo el equipamiento preexistente; ii) **describe el bien requerido e indica la marca y tipo de producto** precisando que es Servicio de Soporte Técnico de licencias (Software Update License & Support) para productos ORACLE, así como las especificaciones técnicas requeridas; iii) **señala el uso del servicio requerido** advirtiendo que "A fin de asegurar la operatividad y continuidad de los servicios proporcionados por los productos Oracle en PROMPERU, el soporte técnico para licencias Oracle permitirá minimizar los tiempos fuera de servicio de nuestros sistemas (ERP, BI, eXito, Infotrade, Siicex, entre otros), en caso presenten eventualidades técnicas en dichos productos. Asimismo con el soporte técnico se brindará un adecuado nivel de funcionamiento y operatividad de los productos Oracle"; iv) **señala la justificación de la estandarización así como la incidencia económica** indicando que "PROMPERU cuenta con licencias para productos Oracle (...) y se encuentran instaladas en el ambiente de producción de la plataforma tecnológica de PROMPERU, el Soporte Técnico es complementario a las licencias de los productos Oracle con que cuenta la Institución (...) Soporte Técnico para productos Oracle garantizará la continuidad de los servicios proporcionados por dichos productos (...) asimismo el soporte permitirá contar con la asistencia del fabricante y con la actualización Tecnológica (...); y v) **contiene el nombre, cargo y firma de los responsables de la evaluación técnica** que sustenta la estandarización, precisando que es por un periodo de doce (12) meses, así como la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, mediante Memorándum N° 1180-2014/PROMPERU-SG-OGA, la Oficina de General Administración, expresa su conformidad al Informe N° 659-2014-PROMPERU/SG-OGA-UAAD de la Unidad de Asuntos Administrativos, sustentado en el Informe N° 026-2014-PROMPERÚ/SG-OTI que acompaña al Memorándum N° 125-2014-PROMPERU/SG-OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información, mediante el cual se señala que: "la Oficina de Tecnologías de la Información ha remitido el **Informe N° 026-2014-PROMPERÚ/SG-OTI** a través del cual sustenta la estandarización para la contratación del **Servicio de Soporte Técnico para los Productos Oracle con que cuenta PROMPERÚ (...)** esta Unidad es de la opinión que el Informe Técnico remitido por la Oficina de Tecnologías de la Información, cumple con los requisitos considerados en la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD para la estandarización del Servicio de Soporte Técnico para los Productos Oracle con que cuenta PROMPERÚ (...) consideramos que es procedente la **estandarización del Servicio de Soporte Técnico para productos ORACLE (...)**";

Que, en consecuencia, de conformidad con el numeral VI.4 de la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, que establece "Los lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", resulta necesario que, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización, se apruebe la estandarización para el servicio de soporte técnico de los productos ORACLE y se disponga su publicación en el Portal de Transparencia de la Entidad;





# Resolución de Secretaría General

N° 273 -2014-PROMPERÚ/SG

De conformidad con el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular", la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley N° 30114 y el inciso f) del artículo 10° de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ y normas modificatorias;

Con la visación de la Oficina General de Administración, la Unidad de Asuntos Administrativos, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Asesoría Jurídica;


## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el proceso de Estandarización para el servicio de soporte técnico de los productos ORACLE, detallados en el Anexo N° 01 adjunto que forma parte integrante de la presente resolución, por el periodo de doce meses.

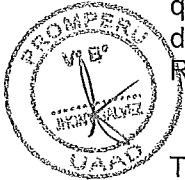
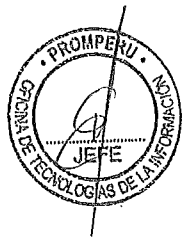
**Artículo 2°.-** Precísese que el plazo de vigencia señalado en el artículo anterior quedará sin efecto antes de su término final en caso de variar las condiciones que han determinado la aprobación de la estandarización de bienes materia de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de PROMPERÚ, el día siguiente de la aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

  
*Aracelly Laca Ramos*

ARACELLY LACA RAMOS  
SECRETARIA GENERAL (e)



**Anexo N° 01**  
**SOPORTE TÉCNICO DE LOS PRODUCTOS ORACLE**

N°	Producto/Descripción	CSI #	Cant.
1	Oracle iProcurement - Application User Perpetual	19560240	500
2	Oracle Business Intelligence Suite Enterprise Edition Plus - Processor Perpetual	19348338	1
3	Oracle Database Standard Edition - Named User Plus Perpetual	16496093	5
4	Oracle iProcurement - Application User Perpetual	17628491	100
5	Oracle Database Enterprise Edition - Named User Plus Perpetual	17628491	25
6	Oracle Database Standard Edition - Universal Power Unit	3629100530	30
7	Oracle Database Standard Edition - Universal Power Unit	3629100530	703
8	Internet Application Server Enterprise Edition - Named User Plus Perpetual	17628491	25
9	Oracle Internet Expenses - Expense Reports Perpetual	17628491	2000
10	Oracle Inventory Management (included in Suite)	19560240	100
11	Oracle Purchasing (included in Suite)	19560240	100
12	Oracle Financials (included in Suite)	19560240	100
13	Oracle Purchasing (included in Suite)	17628491	25
14	Oracle Inventory Management (included in Suite)	17628491	25
15	Oracle Financials (included in Suite)	17628491	25
16	Oracle Database Standard Edition - Processor Perpetual	19365506	1

